



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante(s): Aileen Cuervo Martínez
Demandado(s): Colegio la Victoria
Radicación: 25269-31-03-001-2021-00022-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se hace devolución de la presente demanda al interesado para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia subsane las deficiencias que pasan a enlistarse, so pena de rechazo:

1. Deberá informar el domicilio y dirección del Colegio La Victoria y/o Iglesia Cristiana Pueblo de Dios (num. 3º art. 25 CPTSS).
2. Respecto de la demandante y del representante legal de la entidad demandada deberá informar a qué ciudad corresponden las direcciones de notificaciones suministradas (num. 3º art. 25 CPTSS).
3. En relación con las pretensiones deberá enunciar con precisión y claridad las que son declarativas (indicando los extremos temporales de la relación laboral) y las que son de condena (num. 6º art. 25 CPTSS).
4. Deberá incluir los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones 3ª y 4ª (num. 7º art. 25 CPTSS).
5. El hecho 5º de la demanda no es claro en su redacción (num. 7º art. 25 CPTSS).
6. No obra prueba de la remisión de la demanda y sus anexos al canal electrónico de la parte demandada (art. 6º D.L. 806 de 2020).
7. Deberá acompañar el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada (num. 4º art. 26 CPTSS). Este se enuncia como prueba pero no se acompaña.
8. El escrito de subsanación deberá ser presentado debidamente integrado con la demanda. La subsanación y sus anexos deberán remitirse por medio electrónico al extremo demandado (art. 6º D.L. 806 de 2020).

Se **RECONOCE** personería a la doctora Ana Deysi Segura Hernández, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.525.932 y Tarjeta Profesional No 213.737 del C. S. de la J., para intervenir como apoderada judicial de la parte demandante, en los

términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

Para efectos de información y estadística se le solicita a la parte actora que diligencie el formato de información sociodemográfica. Este puede ser solicitado en la secretaría de este despacho.

NOTIFÍQUESE


DIEGO FERNANDO RAMÍREZ SIERRA
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
FACATATIVÁ**

La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO No.8, hoy 3 de febrero de 2021
a la hora de las 8:00 A.M.

SANDRA MILENA SÁNCHEZ SEGURA
Secretaria